



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(7364)

24 JUL. 2014

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señora ETELVINA CHACON VASQUEZ, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el hogar de la señora ETELVINA CHACON VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.478.232, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar de Neiva- HUILA, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, que otorga el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada- Proceso de generación y oferta y demanda Resolución 1024 de 2011, para el proyecto de vivienda “Urbanización Las Brisas”, inscrito en etapa 3.

Que el Vicepresidente de Proyectos de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - FINDETER emitió certificaciones de no elegibilidad número 003 de enero 10 de 2012, 031 B y 031 C del 4 de abril de 2012, 043 del 2 de mayo de 2012 y 046 A del 5 de mayo de 2012 para los proyectos Villas del Seminario, Villas del Prado, Urb. **Las Brisas**, Villa Sofía y Ciudadela Medellín ubicados en los municipios de Antioquia y Huila, como quiera que éstos fueron presentados sin cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por las normas que regulan el procedimiento de elegibilidad de proyectos de vivienda de interés social.

Que por Resolución No. 0080 del 13 de febrero del 2013 se declaró fallida la condición resolutoria establecida en el artículo 3° de la Resolución 564 de 2011 respecto de los cupos determinados para el proyecto de vivienda “Urbanización las Brisas”.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señora ETELVINA CHACON VASQUEZ, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva"

Que el hogar de la señora ETELVINA CHACON VASQUEZ, al declararse fallida la condición resolutoria de la Resolución 564 de 2011, su estado frente al subsidio familiar de vivienda fue de "No continua proceso de promoción y oferta".

Que la señora ETELVINA CHACON VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.478.232, presentó acción de tutela a fin de solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, los cuales estimó vulnerados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, trámite constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, con el radicado 2014-00161-00, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela, mediante providencia de fecha 14 de abril del 2014, resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos de la accionante y los menores miembros de su núcleo familiar, sujetos de protección constitucional reforzada, a acceder a una vivienda digna, en conexidad con su derecho al mínimo vital. En consecuencia el Despacho **ORDENARÁ** al Director de FONVIVIENDA, que dentro del término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia adopten todas las medidas administrativas que sean necesarias para que, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de esta providencia, la solicitud de acceso a un subsidio familiar de vivienda de interés social elevada por la accionante reciba la más alta prioridad dentro de la lista de beneficiarios, sin tener que seguir el orden usualmente aplicado, en el siguiente proceso de promoción y generación de oferta que se realice en la municipalidad a la que se haya postulado la accionante y su núcleo familiar ..."

Que el proceso de promoción y oferta y demanda Resolución 1024 del 2011, no continúa por las nuevas políticas de vivienda, es necesario asignar al hogar de la señora ETELVINA CHACON VASQUEZ subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva o usada para hogares propietarios.

Que como consecuencia a lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, de fecha 14 de abril de 2014, se expide la presente Resolución mediante la cual se **ASIGNA** un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora ETELVINA CHACON VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.478.232, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.55014 del 24 de julio de 2014, por valor de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.480.000.00)**, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señora ETELVINA CHACON VASQUEZ, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Primero de Familia de Neiva, de fecha 14 de abril de 2014, con radicado 2014-00161-00.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.480.000.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares propietarios, al hogar de la señora ETELVINA CHACON VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.478.232.-

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora ETELVINA CHACON VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.478.232, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 2190 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C.,



JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyecto: Jorge Maya Rugeles
Revisó: Carlos Arturo Padilla